151

al fuero y jurisdicion de las quales
nos sometemos y des juzgamos en nom-
bre de la villa renunciando como renun-
ciamos nuestro propio fuero y
jurisdicion domicilio y vecindad y la ley
sit convenerit de jurisdicione omnium
judicum. para que a ello nos
nos compelan y apremien a lo
dicho como si fuera cosa de que
en nra. villa se obrare y obligaren
o me diere fuera sentencia difini-
tiva de juez competente pasada
en autoridad de cosa juz-
gada. para que traiga aparejada
execucion contra la villa sus
propios y rentas y vecinos y renun-
ciamos las leyes fueros y derechos que sean
o ser puedan en favor de la villa
y sus vecinos con las de quita esperas
y ferias y de la general que prohibe las renunciaciones
de las leyes para no nos aprovechar en ellas
y lo otorgamos ante el escrivano publico y
de nro. ayuntamiento estando juntos en el
en la villa de Azuaga a treze dias del mes de nueve
de mil y seiscientos y cinquenta años siendo testigos Bermudez
Juan de la hoz y miguel ruiz vecinos de la villa firma-
ron los otorgantes y yo el escrivano doy fee conozco

Librança en los oficiales

acordaron que para las costas y gastos que se
ofrecieren en la fabricacion de los consumos en este
poder se libren doscientos reales en alonso
calvete como admor. de los arbitrios concedidos para la
paga de cinco quentos de la composicion de la villa